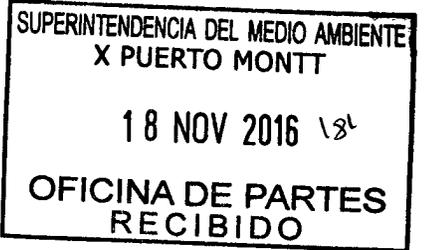




Multiexport Foods



Sra. Marie Claude Plumer
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, Piso 9
Santiago

AT.: Ariel Espinoza Galdames, Fiscal Instructor

EN LO PRINCIPAL: Informa circunstancia sobreviniente vinculada al Objetivo Específico N° 3, Acción 1 del CES DELTA; **PRIMER OTROSÍ:** Informa dilaciones administrativas y solicita ampliación del plazo; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos y copia digital.

DANIELA FUENTES SILVA, en representación de **SALMONES MULTIEXPORT S.A.**, en procedimiento administrativo sancionatorio **Rol F-024-2015**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, vengo en informar sobre una circunstancia sobreviniente, conforme a la cual existe una imposibilidad jurídica y fáctica de concretar una de las medidas comprometidas en el programa de cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 5, de fecha 25 de Enero de 2016 de esta Superintendencia, notificado al titular con fecha 3 de Febrero de 2016. **Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo que se expone a continuación, esta circunstancia ha permitido volver al estado de cumplimiento original de la condición establecida en la RCA N° 811/2006 que se estimó infringida, en su oportunidad.**

Entre los cargos de la formulación contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol F-24-2015, se incluía respecto al CES Delta el cargo A.3, consistente en la existencia de estructura en tierra no autorizada, destinadas a la operación de las instalaciones del CES. Para esta infracción, el titular comprometió dos medidas en el programa de cumplimiento aprobado por esta Superintendencia (Objetivo Específico N° 3), tendientes al resultado esperado de *“incorporar las estructuras en tierra al proyecto como apoyo a la logística del centro de cultivo”*. La segunda de ellas ya se encontraba ejecutada al momento de la presentación. Por su parte, la primera acción consistía en tramitar una pertinencia de ingreso a evaluación ambiental y/o una Declaración de Impacto Ambiental, que permitiera incorporar estas estructuras al proyecto, dentro del período de un año, **medida que consideraba únicamente beneficios para este titular.**

En razón de lo anterior, con fecha 15 de Junio de 2016, mi representada presentó ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, la consulta de pertinencia comprometida (1).



Multiexport Foods

Sin embargo, el uso y goce del terreno donde se ubicaban estas instalaciones, se amparaban en el contrato de arrendamiento que se adjunta a esta presentación (5), que llegó a su término con fecha 31 de agosto de 2016. Dicho contrato incluía inicialmente el arriendo del terreno y una casa habitación. En relación a esta última, Salmones Multiexport notificó a la arrendadora, el término parcial del contrato, durante el año 2014 (6).

Por su parte, durante el mes de Junio de 2016, la propietaria del lugar manifestó telefónicamente a mi representada su intención de poner término al contrato respecto del terreno, de forma inmediata. Esta intención fue formalizada por el titular, como se confirma a partir de la carta remitida a la propietaria, copia de la cual también se acompaña (7). **Así, el término del contrato supuso la imposibilidad de continuar con la ocupación de los terrenos donde se ubicaban las instalaciones objeto de los cargos.**

La imposibilidad sobreviniente de proseguir con el uso de este terreno supone, a su vez, un impedimento para implementar medidas y acciones específicas en contravención al derecho de propiedad de la dueña del predio. **En consecuencia, el término del contrato hizo necesario, para este titular, el hecho de dismantelar estas instalaciones, a objeto de restituir el inmueble a su propietario en las mismas condiciones en que fue entregado, lo que supone a su vez una imposibilidad material de incorporar estructuras que ya no existen al proyecto.**

Según se acredita mediante las guías de despacho (8) y fotografías que se acompañan a esta presentación (9) (10), las operaciones de desmantelamiento se realizaron en forma íntegra y completa, sin que existan remanentes de la operación. **Por tanto, se ha retornado al estado de cumplimiento de la RCA original, por cuanto las estructuras que se debían regularizar, ahora ya no existen y, por tanto, no forman ni formarán parte del proyecto. Se logra así el objetivo de dar cumplimiento a la normativa ambiental que se estima infringida en la formulación de cargos.**

Cabe añadir que estas circunstancias no suponen ningún impacto ambiental adicional ni complementario, ni tampoco implican riesgo alguno a la población o a los recursos naturales. Tampoco se trata de una acción que pueda constituir una infracción a los instrumentos de gestión ambiental aprobados o a la normativa aplicable, por cuanto se trata simplemente de un restablecimiento de las condiciones originales que se encuentran contempladas en la RCA aprobatoria.

En efecto, conforme al esquema de incentivo al cumplimiento previsto en la Ley N° 20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, mi representada se ha acogido al



Multiexport Foods

derecho de presentar un programa de cumplimiento y, aprobado éste, se le ha concedido la posibilidad de incorporar las estructuras en tierra, no contempladas en la RCA N° 811/2016, a su proyecto, ya sea mediante una consulta de pertinencia que certifique la falta de necesidad de su evaluación ambiental o la aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental.

Ante esta nueva situación de hecho, que ha permitido cumplir de modo satisfactorio con la normativa ambiental que se estimó infringida al dismantelar las instalaciones que podían incorporarse al proyecto, mi representada renuncia a su derecho a regularizarlas, lo que no se encuentra prohibido por el ordenamiento jurídico, de conformidad al artículo 42 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, puesto que dicha acción iba únicamente en beneficio del titular. Ello por cuanto la situación no constituye un incumplimiento de las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, dado que ahora se cumple la normativa ambiental que se estimó infringida en el cargo A.3, al dar pleno cumplimiento a la prohibición de tener instalaciones en tierra establecida en el Considerando 5° letra f) de la RCA N° 811/2016.

Por último, cabe hacer presente que posterior al término del contrato y salida del terreno, con fecha 24 de Agosto de 2016 mi representada fue notificada de la Resolución Exenta N° 181, de 18 de Agosto de 2016, emitida por el del SEA de la Región de Aysén, en que dicha autoridad solicita más antecedentes para pronunciarse respecto a la consulta de pertinencia efectuada por este titular (2). De acuerdo a lo expuesto, atendido que ya no se contaba con la instalación en tierra, ésta no pudo ser respondida satisfactoriamente, a pesar de nuestros intentos por realizarlo (3) (4).

POR TANTO,

SOLICITO A UD. reconocer la circunstancia sobreviniente recién indicada para Salmones Multiexport S.A., y en razón de ello, aprobar la renuncia respecto a la ejecución de la acción individualizada, pronunciándose en el sentido de que el titular ha retornado a un estado de cumplimiento íntegro de la normativa ambiental, respecto al cargo formulado.

PRIMER OTROSÍ: Se hace presente a Ud. que diversas tramitaciones administrativas, cuyos resultados fueron comprometidos en el programa de cumplimiento, han sufrido dilaciones involuntarias y cuyas causas Salmones Multiexport desconoce, lo cual ha provocado a mi representada la imposibilidad de cumplir la acción comprometida dentro de plazo, por lo cual vengo en solicitar a Ud. se otorgue una ampliación del plazo inicial de 1 año, al máximo que Ud. estime necesario para lograr la conclusión del trámite administrativo

respectivo por parte de la autoridad competente, para las siguientes acciones en el particular:

Respecto al CES Williams:

A) En relación con el Objetivo Específico N° 1, Acción 3:

El titular presentó con fecha 15 de Junio de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, la consulta de pertinencia comprometida mediante esta acción (11), con el objeto de incorporar la extracción de aguas a la descripción del proyecto. No obstante, a la fecha y habiendo transcurrido alrededor de **6 meses** desde la solicitud ante la autoridad, **no existe pronunciamiento alguno de ésta en relación al avance de dicho procedimiento administrativo.**

B) En relación con el Objetivo Específico N° 4, Acción 3:

El titular presentó con fecha 15 de Junio de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, la consulta de pertinencia comprometida mediante esta acción (11), con el objeto de eliminar de la RCA los monitoreos de oxígeno de la columna de agua y las mediciones de antibióticos en el fondo marino. No obstante, a la fecha y habiendo transcurrido alrededor de **6 meses** desde la solicitud ante la autoridad, **no existe pronunciamiento alguno de ésta en relación al avance de dicho procedimiento administrativo.**

SEGUNDO OTROSÍ: Para respaldar lo expuesto en esta presentación, acompaño los siguientes antecedentes, con su respectiva copia digital:

1. Copia de solicitud de pertinencia de Salmones Multiexport S.A., respecto al proyecto “Ampliación Centro de Engorda de Salmónidos Canal Puyuhuapi – Punta Delta/Sur, XI Región, Salmones Multiexport Ltda. Centro Delta”, ingresada con fecha 15 de Junio de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén;
2. Resolución Exenta N° 181, de 18 de Agosto de 2016, emitida por el SEA de la Región de Aysén;
3. Solicitud de ampliación de plazo respecto de la resolución antes señalada, despachada por Salmones Multiexport al SEA de la Región de Aysén, mediante carta certificada de 15 de Septiembre de 2016;
4. Resolución Exenta N° 224, de 26 de Septiembre de 2016, emitida por el SEA de la Región de Aysén;



Multiexport Foods

5. Contrato de arrendamiento entre Albertina Vásquez Guzmán (arrendador) y Salmones Multiexport S.A. (arrendatario), de fecha 1 de Septiembre 2013;
6. Carta de aviso de término parcial de contrato de arriendo, de fecha 21 de Febrero de 2014, suscrita por Salmones Multiexport S.A.;
7. Carta de aviso de término del contrato de arriendo, respecto del terreno, de fecha 6 de Julio de 2016, suscrita por Salmones Multiexport S.A.;
8. Guías de despacho N° 576717, 576718, 576721, 576722, 576723, y 576724 emitidas por Salmones Multiexport S.A., respecto al traslado de las estructuras y materiales de la instalación en tierra, desde el CES Delta hacia Puerto Montt;
9. Fotografías de faena de desmantelamiento de estructura en tierra, de fecha 22 de Junio de 2016;
10. Fotografías del terreno en Noviembre de 2016, que acreditan que al día de hoy no existe la estructura en tierra;
11. Copia de solicitud de pertinencia de Salmones Multiexport S.A., respecto al proyecto “Williams, Canal Williams – Sur Este Isla Clemente, XI Región, Salmones Multiexport Ltda. Centro Williams”, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, ingresada con fecha 15 de Junio de 2016;
12. Consulta OIRS al SEA Aysén, respecto al estado del trámite de la solicitud de pertinencia individualizada al número anterior.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

DANIELA FUENTES S.

pp. SALMONES MULTIEXPORT S.A.